INTA
Planificación Institucional
Recibido
Fecha

INTA
DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
10 MAY 2019
RECIBIDO:

sector AGRO ALIMENTARIO

Auditoria Interna

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
16 MAY. 2019
Hora: 11:29
Recibido:

16-5-19

San José, 14 de mayo 2019
JD-INTA-102-2019
Auditoria Interna

Señor
Álvaro Rodríguez Aguilar
Director Administrativo Financiero a.i.
INTA

Advertencia: ***Sobre la emisión de factura electrónica por parte del INTA.***

Estimados señores (as):

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N°22 de la Ley General de Control Interno, N°8292,), que señala como una competencia de las Auditorías Internas el ***"(...) advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*** (...)" se señala lo siguiente:

De acuerdo a las directrices DGT-R-048-2016 y DGT-R-012-2018 emitidas por la Dirección General de Tributación, en la cuales se establece la obligatoriedad para el uso de los comprobantes electrónicos en atención a lo dispuesto en el artículo 2 y Transitorio VII de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal; el 06 de setiembre 2018 el señor Roy Gamboa Fuentes anterior Coordinador de la Estación Experimental los Diamantes, realizó una consulta por medio de correo electrónico a la Dirección Administrativa Financiera sobre el tema de facturación electrónica, sin embargo no se obtuvo respuesta por un cambio del titular de esa dirección; posteriormente se canaliza la consulta hacia la Asesoría Jurídica del INTA, quien el 07 de setiembre 2018 emite el siguiente criterio:

"*No obstante procedí a revisar los recientes pronunciamientos en relación al tema y la Directriz de las ocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, Nº DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación que establece la obligatoriedad del uso de la factura electrónica.*

En ese sentido, encontramos que el artículo 04 de la citada directriz establece la excepciones donde encontrarnos los Ministerios del Poder Ejecutivo de la República.

Revisando las consultas realizadas por otras instituciones sobre la obligatoriedad del uso se encuentra la de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional en la que se le brindó como respuesta oficio DGT-569-2018 del 06 de junio de 2018, indicando lo siguiente:

> *"Se evidencia que hay diversos dictámenes que la Procuraduría General de la República ha emitido en relación con la personalidad instrumental o la personificación presupuestaria en el seno del Estado, y ha sido clara en cuanto a que en estos* ***casos la personalidad no lleva implícita una descentralización de funciones. Por consiguiente, las personas instrumentales forman parte de la Administración Central, constituyendo normalmente órganos del Poder Ejecutivo y como tales dependencias de éste.***

Asimismo, la Dirección General de Tributación en el oficio N° DGT-1759-2005 del 7 de noviembre de 2005, señaló que:

"(...) la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional integra la Administración Central del Estado, siendo un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía. Se le atribuye personalidad jurídica instrumental, no para separarlo del ministerio, sino para que esa personalidad ampare sus facultades de "contratar y adquirir bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines" y la existencia de un presupuesto independiente del establecido por la Ley de Presupuesto."

Ahora bien, luego de conocer la naturaleza jurídica de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, traemos a colación el artículo 4 de la resolución N° DGT-R-012-2018, el cual expone en lo conducente que:

"Artículo 4°—Excepciones. ***Están exentos de emitir comprobantes electrónicos*** *por sus características especiales, los contribuyentes acogidos al "Régimen de Tributación Simplificada" según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto General sobre las Ventas,* ***así como las siguientes entidades:***
(...)
Ministerios del Poder Ejecutivo de la República.
(...)."

Con lo anterior se logra dilucidar que efectivamente la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, forma parte de un Ministerio del Poder Ejecutivo de la República, específicamente del Ministerio de Gobernación y Policía, por lo que la excepción señalada en el artículo 4 de la resolución supra citada, también le es aplicable.

En este sentido, la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional no se encuentra obligada a atender el deber tributario de emitir facturas electrónicas, pero sí debe tomar las medidas necesarias para garantizar la recepción de los comprobantes electrónicos producto de las actividades económicas que giran en torno a la misma; lo anterior de conformidad con la resolución N° DGT-R-012- 2018, mencionada".

La conclusión general emitida por la Asesoría Jurídica es que teniendo el INTA una condición jurídica similar a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, resulta aplicable que según el artículo N°4 de la directriz DGT-R-012-2018, "*el INTA no está obligado atender el deber tributario de emitir facturas electrónicas, pero sí debe tomar las medidas necesarias para garantizar la recepción de los comprobantes electrónicos producto de las actividades económicas que giran en torno a la misma; lo anterior de conformidad con la resolución N° DGT-R-012-2018, mencionada".*
Finalmente concluye que en caso de perdurar la duda se recomienda realizar la consulta a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Sobre el tema esta Auditoria coincidió con el criterio de la Asesoría Jurídica, tomando en consideración las resoluciones DGT-1183-2018 del 26 de setiembre 2018 y DGT-569-2018 del 06 de junio 2018 emitidas por el Dirección General de Tributación, y las excepciones que enmarca el artículo N°4 de la resolución DGT-R-012-2018; sin embargo recientemente fue de nuestro conocimiento la emisión del oficio DGT-577-2019 del 23 de abril 2019 dirigido al

Servicio Fitosanitario del Estado en atención a una consulta realizada directamente por esa institución, sobre si al ser SFE un ente de Gobierno Central se encuentra exento del impuesto de valor agregado (IVA); sobre la consulta realizada, la Dirección General de Tributación hace referencia a lo que establece el capítulo II de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, específicamente el artículo N°4:

"Artículo 4- Contribuyentes. Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas, jurídicas, las entidades públicas o privadas que realicen actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, la distribución, la comercialización o la venta de bienes o prestación de servicios".

Finalmente concluye que los servicios prestados por el Servicio Fitosanitario del Estado, **se encuentran gravados con el IVA y por lo tanto tiene la obligación de emitir los comprobantes electrónicos conforme a la normativa vigente.**

La Ley General de Control Interno N°8292 establece que la Administración deberá implementar una serie de acciones para proporcionar seguridad en la consecución de diferentes objetivos, entre ellos el cumplimiento al ordenamiento jurídico y técnico; dada la reciente publicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635 y al que se han venido gestionando diferentes elementos de control para la fiscalización tributaria, en donde anteriormente no participaban las instituciones del Gobierno Central; así como el reciente criterio emitido por la Dirección General de Tributación para el Servicio Fitosanitario del Estado, órgano adscrito del Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Auditoria considera fundamental que la Dirección Administrativa Financiera del INTA gestione la consulta particular a la Dirección General de Tributación sobre la obligación de emitir comprobantes electrónicos por parte del INTA en relación a la venta de bienes y servicios que presta la institución.

Sin más por el momento se suscribe, atentamente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
AUDITORIA INTERNA

Fanny Arce Alvarado
Auditora, Auditoria Interna
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

CC: Arturo Solorzano Arroyo – Director Ejecutivo.
José Pablo Murillo Morales-Jefe Administración de Recursos.
Jorge Cruz Hernández – Coordinador Planificación Institucional.
Mary Ching Sojo – Asesoría Jurídica.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
ASESORÍA LEGAL
23 MAY. 2019
Hora: 2:46 PM
Recibido: Mony